REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXII | Managua, D. N., Martes 18 de Febrero de 1958 | No. 41

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Sexta Sesión de la Cámara del Senado en la reunión extraordinaria . . . . Pág. 473

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales . « 474

SECCION JUDICIAL

Remates. . . . . « 480
Títulos Supletorios. . . . . « 485
Marcas de Fábrica . . . . . « 487
Terrenos Municipales . . . . . « 488

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Sexta Sesión de la Cámara del Senado, en la reunión extraordinaria a que fue convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo No. 324 de uno de Noviembre corriente, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y quince minutos de la mañana del día miércoles veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Leonardo Somarriba y don Edmundo Amador, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Argüello, Belli Chamorro, Delgadillo Cole, Lacayo Hurtado, López Irías, Machado Sacasa, Núñez Matus, Rivers Delgadillo y Sánchez E.

1. Se abrió la sesión.

2. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar transferencias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, por la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos veintiún córdobas (35,621.00), en el ramo de Fomento, para incrementar partidas del mismo Ministerio.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1°. y 2°. de que consta la iniciativa, quedando en consecuencia, aprobada en segundo debate.

4o.—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley por el cual se autoriza al poder Ejecutivo a efectuar transferencia en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, por la cantidad de Trece Mil Cincuenta córdobas (C$13,050.00), en el ramo de Salubridad Pública.

A discusión en lo particular se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta el proyecto, quedando en consecuencia, aprobado en segundo debate.

5o.—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores, juntamente con el proyecto de resolución tendiente a aprobar el convenio de Cooperación entre el Gobierno de Nicaragua y el de los Estados Unidos de América, relativo al uso civil de la energía atómica.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos del I al XI, inclusive, de que consta la resolución que dá su aprobación al citado convenio, así como el Artículo Unico de que consta la resolución que dá su aprobación al citado Convenio.

6o.—El Honorable Senador General Rivers Delgadillo expresó que por motivos de salud se vería obligado a hacer un viaje a los Estados de América, por lo cual muy respetuosamente se permitía solicitar permiso a la Honorable Cámara por dos meses.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que consecuente con las normas establecidas en esta Cámara, se permitía hacer mocion para que el permiso solicitado por el Honorable Senador General Rivers Delgadillo le fuera concedido con goce de sueldo.

El Honorable Señor Presidente dijo que adhería con entusiasmo a la magnífica moción del Honorable Senador doctor Argüello, por considerarla de Justicia,

Tomada en consideración la solicitud de permiso del Honorable Senador General

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Rivers Delgadillo, así como la otra moción del Honorable Senador doctor Argüello, fueron aprobadas ambas por uuanimidad.

7o.—El Honoroble Senador doctor Argüello dijo que según informes que tiene, la Cámara de Diputados esta comenzando a estudiar un proyecto de suma importancia sobre la explotación de recursos naturales, el cuál él conoce en parte porque fué invitado a las reuniones que se celebraron en Casa Presidencial con expertos en la materia; que por tratarse de una ley de tanta trascendencía, es probable que aquella Cámara no la apruebe hasta dentro de una tres semanas, por lo que creía conveniente que el Honorable señor Presidente doctor Guerrero se avocara con la Directiva de la Cámara de Diputados, para ver si es posible que el Senado no gaste sus sesiones si no tiene asuntos qué tratar.

El Honorable señor Presidente dijo que la sugerencia del Honorable Senador doctor Argüello era muy atinada y que ya él había pensado cambiar impresiones con la Directiva de la Cámara de Diputados en el sentido de que cuando comiencen a discutir el proyecto de ley sobre explotación de recursos naturales, mantengan una sola sesión sin levantarla, suspendiéndola únicamente y mientras tanto el Senado puede tomarse unas vacaciones despúés de aprobar unos proyectos que le han llegado.

El Honorable Senador Delgadillo Cole dijo que estaba en un todo de acuerdo con lo expresado por el Honorable señor Presidente y por el Honorable Senador doctor Argüello, pues conforme el artículo 131 de la Constitución, por acuerdo entre ambas Cámaras puede una de ellas suspender sus sesiones.

8o.—El Honorable señor Presidente citó para celebrar la próxima sesión el día jueves veintiocho del corriente, a la hora reglamentaria.

9o.—Se levantó la sesión.

Lorenzo Guerrero
Presidente

Leonardo Somarriba — Secretario
Edmundo Amador — Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, que el señor Eulogio Osejo, mayor de edad, viudo, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Ciento Sesenta y Ocho Córdobas y Treinta y Siete Centavos (C$ 4,168.37), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador Alfonso Alemán B., éste dió en traslado el Expediente respestivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, según auto que corre al folio 11, con once reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 15, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Eulogio Osejo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 16, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los diecisiete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo exprensan las razones que firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 19; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Trescientos Cuarenta Córdobas y Veinticua-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

tro Centavos (C$ 1,340.24), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio 6; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos. Y no teniendo el Cuentadante Eulogio Osejo, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso folio 16; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Eulogio Osejo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, décimosexto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.— H. Saballos O., Srio.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas Managua, D.N., nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala don D. A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, que el señor Guillermo Acosta, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Ciento Diecinueve Córdobas Netos (C$ 3,119.00), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador D. A. Castrillo M., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 9, con el pliego de reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Juan Antonio García para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las diez y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las once y diez minutos de la mañana del seis de Agosto del mismo año, según consta al reverso del folio 9; y posteriormente para los trámites finales al suscrito por haber cesado en sus funciones el señor Juan Antonio García según consta en folio 11 del auto de las ocho de la mañana del catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Guillermo Acosta, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los o c h o reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 14; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformi-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

dad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Novecientos Cuarenticuatro Córdobas y Setenta y Nueve Centavos (C$ 944.79), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta tres, al folio 3; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante Guillermo Acosta, ninguna otra responsabilidad por que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 14; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Guillermo Acosta, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, primero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando excento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de El Sauce, Departamento de León, que el señor Fanor Castillo P., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez Mil Setecientos Treinta y Dos Córdobas y Dieciocho Centavos..... (C$ 10,732.18), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Alfonso Alemán B., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe esta Sala en providencia de las diez de la mañana del tres de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 9, con once reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del Trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Fanor Castillo P., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los trece reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra resposabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 12; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Ochocientos Setenta y Dos Córdobas y Treinta y Nueve Centavos (C$ 2,872.39) que, acusa tener como existencia al 31 de Diciem-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

bre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 5; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante Fanor Castillo Palma ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 12; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Fanor Castillo P., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de El Sauce, Departamento de León, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, tercero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitado rJudicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, Carlos Avilés T., la cuenta de la Tesorería Municipal de Villa Somoza, Departamento de Chontales, que el señor José A. Ocón, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y siete;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quince Mil Trescientos Siete Córdobas y Cuarentidos Centavos..... (C$ 15,307.42), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Carlos Avilés T., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 7, con cuatro reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «Cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 10, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante José A. Ocón, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 11, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los quince reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y no teniendo el Cuentadante José A. Ocón, n i n g u n a otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 11; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José A. Ocón, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería Municipal de Villa Somoza, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y siete, último de su actuación en talcargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas,

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de El Sauce, Departamento de León, que el Sr. Alonso Arosteguí C., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del veinte de Octubre a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Ochenta y Dos Cordobas y Treinta Centavos (C$ 3,082.30), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Nicolás Vanegas L., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las once de la mañana del veintidos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, según consta en auto que corre al folio 9, con seis reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial Oscar A. Valle, según consta en auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y posteriormente al Contador Tramitador Judicial don J. Antonio García, por haber cesádo en sus funciones el señor Valle, según consta en folio 13 del auto de las once de la mañana del treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y tres; y en última instancia pasó a conocimiento del suscrito, por haber cesado en sus funciones el señor García, según consta en folio 16 del auto de las ocho de la mañana del siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Diciembre de de mil novecientos cincuenta y siete, folio 19, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Alonso Arosteguí C., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las once y veinte minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 20, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los trece r e p a r o s formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Addministrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentecia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse en folio 20; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ochocientos Ochenta y Ocho Córdobas y Treintinueve Centavos (C$ 888.39), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio 15; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el Cuentadante Alonso Arosteguí C., ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del diez de Diciembre de mil novecientos cin-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

cuenta y siete, según consta al reverso del folio 20; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Alonso Arosteguí C., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de El Sauce, Departamento León, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al lapso del veinte de Octubre a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, primero de su actuación en tal cargo.

Líbrese cópia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, Isidoro Gaitán, la cuenta de la Tesorería Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, que el señor José de la Rosa Aguilar, mayor de edad, casado, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y de Egresos de Treinticuatro Mil Cuatrocientos Sesentisiete Córdobas y Noventa Centavos (C$ 34,467.91), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Reinaldo A. Arosteguí, en virtud del auto que corre al folio 9, el citado Contador, dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las once de la mañana del seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 10, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial Gonzalo Yescas R., para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en folio 10; y posteriormente al suscrito, como puede verse al folio 12, del auto de las ocho y media de la mañana del veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, habiéndose puesto el «Cúmplase» de Ley a las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentado el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Jose de la Rosa Aguilar, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley, a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 15, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los once reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 15; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Tres Mil Seiscientos Cuarentidos Córdobas y Treintidos Centavos (C$ 3,642.32), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta, al folio 3; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicia, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del treintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José de la Rosa Aguilar, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta, IV de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre Líneas: de Nicaragua. — Vale.—Entre líneas: Aguilar.—Vela. — Testado: Agricultor. —No vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 14477—B/U Nº 515320—₡ 7.00

Cuatro tarde, diecinueve Febrero corriente, local casa número 1.704 en calle 15 de Septiembre, venderánse martillo seis sillones, un sofá juego muebles sala, y una refrigeradora «De Luxe».

Ejecución: Graciela Chávez de Delgadillo contra Rosa E. Muñiz.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito. Managua, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. A las cuatro de la tarde. —Francisco H. Borgen, Juez Segundo para lo Civil del Distrito.—Thelma Sánchez O., Srta.

3 3

—

Nº 14478—B/U Nº 515325—₡ 7.00

Once mañana veinticinco corriente, esta autoridad en el despacho venderánse martillo Cien Acciones «Aceitera Corona, Sociedad Anónima» Certificado acciones 72, comprendidas numeración de 4.785 a 4.884 inclusive.

Ejecución sentencia: Joapuín Cuadra Chamorro vs. José Ignacio González fiador-depositario «José Ignacio González y Anita Lilliana Porras de Lovy, Compañía Limitada».

Dado Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito. Managua, catorce Febrero mil novecientos cincuenta y ocho. Las nueve de la mañana.—O. Carrasquilla, Juez.—C. Pallais S., Srio. 3 3

—

Nº 14455—B/U Nº 485314—₡ 7.40

Once mañana dieciocho corriente mes subastarése este Juzgado dos fincas situadas Nancimí, jurisdicción Tola; a) cuatro manzanas, limitada: Oriente, Ciriaco Cortés; Poniente, Julio Gutiérrez; Norte, herederos Catarino Mora y terrenos Juan Bustos; Sur, Norberto Noguera; b) doscientas varas frente fondo correspondiente Lindero Teodoro Bustos, limitada: Poniente, Diego Santiago Ruiz; Norte, Palma de Obando; Oriente, Teodoro Bustos Bustos; Sur, Manuel Bustos.

Ejecución Juana Avilés contra Martín Gutièrrez. Base: tres mil cien córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Febrero mil novecientos cincuentiocho.—Moisés S. Cole, Srio. 3 3

—

No. 14460—BU/ No. 496260—₡ 5.64

Once mañana, dieciocho corriente, local despacho, rematarse predio rústico esta juridicción, cuatro manzanas, lindante: Oriente Sur, Luis Rojas; Poniente, Norte, señoritas Asenjo.

Valorado: Trescientos Córdobas.

Ejecución: Abraham Campos, contra Francisco Aragón.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, uno Febrero mil novecientos cincuentiocho.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srio.

3 3

—

Nº 14468—B/U Nº 454589—₡ 7.12

Diez mañana miércoles diez y nueve Febrero corriente año, venderáse al martillo Jeep Land-Rover, color plomo, modelo 1952, motor Nº 216269, Chasís Nº 16131524, de siete pasajeros.

Ejecución de Romelia Sarantes de Ortez contra José Ramón Bellorín.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srio.

3 3

—

Nº 14473—B/U Nº 481045—₡ 7.20

Diez de la mañana, tres de Marzo corriente año, subastaráse mejor postor, Local este Juzgado, una camioneta marca «Willys», C-5219, Chasís Nº 151, motor Nº B-13585, Modelo 473-4VD; color gris y un bus marca «Fargo», Placa Nº 2175, motor Nº 1137-27396.

Ejecución: Santos Fecundo Alfaro.

Contra: Genaro Almendarez

Base Subasta: Seis Mil Seiscientos Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Ramo Civil. Somoto, Febrero diez de mil novecientos cincuentiocho.—Gilb. Caldera Raudez.—Ma. T. Ponce R., Sria.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Sria.

3 3

—

Nº 14487—B/U Nº 196543—₡ 6.64

Diez y media mañana del veinticuatro corriente, rematarése al martillo, Rokonola con ciento veinte discos, color amarillo, con plástico en la porte superior; teclado celeste y rojo en buen estado de servicio; se encuentra en esta ciudad, casa de habitación de Teresa Gutiérrez Velásquez, su depositaria.

Ejecuta Ester a María Teresa Castillo.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, catorce Febrero mil novecientos cincuentiocho. — Víctor Román, Juez.—Leonidas Sánchez, Srio.

3 1

—

Nº 14483—B/U Nº 515333—₡ 7.40

Cuatro tarde veinticinco mes corriente, local Departamento Comercial «Solórzano, Villa, Pereira», venderáse al martillo un mil cuarentiseis platones china; cincuentinueve azucareras; doscientas dieciseis tazas; doscientos dieciseis platos; un mil quinientos sesenticuatro vasos; setecientos once copas; setenta juegos naipes; doscientos ochentiseis ceniceros; setenta y un saleros; cuatro cucharas; cuarentiocho tapones corcho, dos cajas registradoras; cuatro placas resortes.

Ejecución: Solórzano, Villa, Pereira & Co. Ltd., contra Shelly Flier.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, diez Febrero mil novecientos cincuentiocho.—Franco. H. Borgen, Juez Civil. 3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 14476—B/U Nº 515321—₡ 7.00

Tres y medio tarde seis Marzo entrante subastaráse finca urbana situada Sur ciudad Somoto, Avenida El Comercio, que linda: Norte, Enrique Cuevas; Sur, Anita Carazo; Este, Juana Gutiérrez; Oeste, Calle Real.

Base subasta: Dos Mil Quinientos Córdobas.

Ejecución: Alejandro Miranda & Cía. Ltda., contra María Jesús Velez de Otero.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, once Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, —Franco. H. Borgen, Juez. — Thelma Sánchez G., Sria.

3 1

—

Nº 14482—B/U Nº 515330—₡ 8 64

Once de la mañana día veintidos Febrero corriente, local solar-garage ubicado en tercera Calle Sur Este, entre Avenida Central y Primera Avenida Sur-Este esta ciudad, propiedad «F. Alf. Pellas y Co. Sociedad General de Comercio», venderáse al martillo en pública subasta siguiente bien Automóvil marca Chevrolet Modelo 2113-1956 Motor Nº 01344800T56yA; Serie Nº B56T-147686, color negro y amarillo, capacidad 6 pasajeros, seis cilindros.

Ejecución: Dr. Gonzalo Solórzano Belli como apoderado de «F. Alf. Pellas y Compañía Sociedad General de Comercio» contra Eduardo José Sandino Medina.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del día catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—C. Reyes G.

3 1

—

Nº 14484—B/U Nº 498682—₡ 8 00

Diez de la mañana tres de Marzo, año corriente, subastaráse en este Juzgado, casa y solar situados en Comarca de Sanjón de Santo Cristo, jurisdicción Telica, este Departamento, con pozo; solar mide: cuarenta varas Oriente a Poniente; veintiseis de largo, lado occidental, cercas propias, todo lindante: Oriente, mediando camino, Juan Castillo, Poniente y Norte, herederos Benito Gómez; Sur, mediando camino, Lorenzo Arauz.

Ejecuta: Domingo Barreto a Concepción Mairena.

Base posturas: Un Mil Ochocientos Córdobas.

Dado Juzgado Civil del Distrito. León, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Olivia Dávila Reyes, Sria.

3 1

—

Nº 14483—B/U Nº 515331—₡ 7.00

Diez mañana, veintiocho corrientes, subastaráse local este Despacho, mejor postor, finca rústica de manzana y cuarto de extansión, colindando: Oriente, Domingo Enríquez; Occidente, Matilde Vallecilo; Norte, Carmen Sosa; Sur, Doroteo Vanegas.

Base: Un Mil Doscientos Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Teodora Vallecillo de Luna contra Adán Luna.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.- Orión Carrashuilla, Juez 1º Civil de Distrito de la ciudad de Managua. — Carrol Pallais Sánchez, Srio.

3 1

—

Nº 14489—B/U Nº 515334—₡ 7.90

Once de la mañana veintiséis de los corrientes, local este Despacho remataráse mejor postor, automóvil Austin modelo A-setenta-1950-motor No. uno B-ochenta y seis mil ciento cuarenta y tres

Ejecución: María Teresa viuda de Cuadra contra Domingo Rodríguez Castro., por suma de dinero.

Dado Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito. Managua, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—V. Pallais S.

3 1

—

El día domingo 23 de Febrero de 1958, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta		*Descripción de las prendas*	*Base del Remate*
		BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS	
		SERIE B.	
36258	1	Máquina de coser marca Singer 15/30, con bobina	₡ 612.00
36270	1	Máquina de coser marca Singer 15/30, con bobina	612.00
36597	1	Máquina de coser marca Leader sin bovina	402.00
37165	1	Cadena dije golpeado sin la piedrita, una pulserita, un anillo con piedrita, de oro 7 1/2 grs	46.90
37172	1	Máquina de coser marca International con bovina	361.00
37222	1	Combinación de nylon y un vestido de chifón de seda	33 50
37223	1	Par de zapatos de cuero	33.50
37225	3	Yds. Piqué asedado, un tedy de seda	20.10
37226	2	Planchas para ropa y dos panas	13.40
37228	1	Fustán de seda	13.40
37574	1	Taladro, un trabador de serrucho dos escoplos, una prensa de arco un cepillo de hierro	40.20
38266	1	Magneto de alta tensión	52.80
38462	1	Pulsera tejida sin cadenita de oro, 13 grs	66.00
38463	4	Yds. género de algodón, dos vestidos distintos	26 40
38475	6	Yds. de seda	23 76
38476	1	Anillo liso, de oro, 5 grs	33 00
38480	3	Tedys, un vestido de etamino	23.76
38491	1	Cordón con medalla, de oro, 26 grs	132.00
38494	2	Cobertores	79.20
32495	1	Dije moneda de cinco dólares y una medalla, de oro, 14 grs	132 00
38503	1	Lámpara tubular pura kerosene	9.24
38520	3	Anillos distintos de oro, 9 grs	59.40
38547	2	Cadenas distintas, un anillito, un anillo con piedra, de oro, 13 grs	66.00
38548	1	Anillo liso de oro, 3 1/2 grs	19.80
38553	1	Cadena con dije, de ora, 7 grs	46.20
38559	1	Taladro y un escoplo	15.84
38567	1	Anillo, de oro, 3 grs	19.80
38594	1	Esclava, un anillito y una gacilla con dije, de oro, 2 grs	13.20
38608	1	Anillo liso, de oro, 7 grs	46.20
38617	1	Anillo, de oro, con piedra 12 grs	66.00
38650	1	Pulsera tejido No. 8, con cadenita dije moneda de cinco pesos mexicanos, de oro, 37 grs	198.00
38668	1	Anillo con piedra, un anillo, de oro 8 1/2 y un rosario de plata en su estuche	52.80
38708	1	Pulsera tejido No. 8 de oro, 13 grs	79.20
38717	1	Cadena rev. con dije, un anillo, un par chapas incompleto. de oro, 8 grs	52 80
38740	1	Prendedor, de oro, 3 grs	19.80

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

No de la Boleta		Descripción de las prendas	Base del Remate
38741	1	Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	₡ 39 60
38742	1	Abanico eléctrico	105.60
38776	1	Escuadra de hierro y un serrucho	13 20
38783	1	Taladro	15.84
38791	1	Cadena sin dije y un par de argollas de oro, 18 grs	66.00
38798	1	Cadena dije medalla, un dije de cruz, dos esclavas, una de ellas rev. de oro, 10 grs	66 00
38810	1	Cadena dije de dos pesos mexicanos, un anillo con piedra y un par de chapas, de oro, 8 grs	52.80
38811	1	Cadena dije de Cristo, un anillo, de oro, 8 grs	52.80
38849	1	Cadena dije de medalla, un anillo, un par chapas, de oro, 10 grs	52.80
38964	2	Cordones dije de medalla, de oro 12 grs	66.00
38965	1	Prendedor, un anillo con piedra, de oro 3 grs	19.80
38981	1	Anillo, de oro 7 grs	46.20
38982	1	Cadena rev. dije medalla, un prendedor, de oro 6 grs	39 60
38983	1	Cadena rev. dije de Cristo y dos anillos lisos de oro 10 grs	66.00
38984	1	Cadena rev. dije de Cristo y un anillo liso 10 grs	66.00
38991	1	Cadena con dije, de oro, 5 grs	33.00
38992	1	Máquina de escribir marca Tippa portátil	66.00
39045	1	Anillo con piedra, un anillo de oro, 5 grs	33.00
39050	1	Cadena sin dije, de oro 4 grs	26.47
39058	1	Pulsera tejida No. 8 y dos anillos de oro 10 grs	66.00
39071	1	Anillo con piedra, de oro 10 grs	66.00
39094	1	Pulsera filigrana, de oro 8 grs	52.80
39095	1	Cadena dije de Cruz de oro 5 grs	33 00
39096	1	Anillo liso, de oro 4 1/2 grs	26.40
39108	1	Plana, un diablito, un desarmador, una escofina y un serrucho cola de zorro	13.20
39125	1	Esclava tejido No. 8 y un anillo con piedra, de oro 12 grs	66.00
39139	1	Cadena dije de Cristo, de oro 11 grs	66 00
39157	2	Anillos distintos, de oro 7 grs	46.20
39169	1	Esclava y un anillo, de oro, 6 grs	39.60
39183	1	Porra, un vestido de algodón floreado y otro plomo	26,40
39200	1	Pulsera tejido No. 8 con cadenita, un anillo con piedra, de oro, 6 grs	39.60
39202	1	Cadena dije de Cristo un anillo, de oro, 11 grs	66.00
39.204	1	Pulsera tejido No. 8 con cadenita, de oro 9 grs	59.40
39205	1	Cadena con dije, dos anillos distintos, de oro 11 grs	66.00
39210	2	Anillos distintos, una gacilla con dije, una medallita, de oro 4 grs	26.40
39236	1	Chaqueta de cuero	46.20
39274	1	Anillo con piedra, de oro, 5 grs	33.00
39302	1	Cadena dije de Cristo, de oro, 14 grs	66 00
39309	1	Leontina de oro, 9 grs	59.40
39333	1	Cadena rev. sin dije, de oro, 6 grs	26.40
39348	1	Cadena con dije y un anillo sin la piedra, de oro, 4 grs	26 40
39374	1	Par de argollas, un par chapas con piedra, de oro, 9 g s	59 40
39375	3	Anillos distintos golpeados, de oro, 3 1/2 grs	19.80
39379	1	Cadena con medalla, un anillo liso, una pulsera tejido No. 8 con cadenita, de oro, 11 1/2 grs	₡ 66.00
39434	1	Pulsera tejido No. 8 con cadenita, de oro, 14 grs	66.00
39450	1	Pulsera tejida, de oro, 23 grs	92.40
39471	1	Anillo, un anillo con piedra, de oro, 3 1/2 grs	19.80
39474	1	Cadena rev. dije de Cristo, de oro, 8 grs	52.80
39483	1	Cadena con medalla, un anillo, de oro, 9 grs	59.40
39487	1	Cadena rev. con dos dijes, de Cristo, de oro, 11 1/2 grs	65.00
39575	1	Cadena dije de Cristo, de oro, 13 grs	66.00
39576	1	Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	39.60
39580	1	Par de chapas, un anillo con piedra, de oro, 5 grs	33.00
39634	1	Cadena dije de Cristo, de oro, 11 grs	65.00
36635	1	Cadena con medalla, una esclava rev. un anillo con piedra, de oro, 5 grs	32.50
39658	1	Abanico eléctrico marca Foshida	78.00
39659	1	Anillo, un par de chapas con piedra, de oro, 5 grs	39.00
39660	1	Cadena dije de Cristo, de oro, 15 grs	97.50
39679	1	Cadena con dije de oro, 8 grs	52.00
39680	1	Cadena dije de Cristo, de oro, 11 grs	65.00
39681	1	Pulsera tejido No. 8 con cadenita y dije moneda de dos colones, de oro, 19 grs	65.00
39682	1	Par de argollas, un anillo, de oro, 7 grs	45.50
39741	1	Motor de gasolina marca Wisconunsin	702.00
39742	1	Máquina de coser marca Singer 15/88 sin porta hilo, bovina sin carrete	650.00
39786	1	Anillo, un par chapitas, de oro, 3 grs	19.50
39798	1	Cadena sin dije, de oro, 9 grs	59.50
39827	1	Anillo con piedra, y tres anillos distintos, de oro, 6 grs	39.00
39857	1	Cadena rev. con medalla, un anillo, de oro, 4 1/2 grs	26.00
39893	1	Escuadra de hierro, una plana sin sobre plana	15.60
39866	1	Llave de tornillo, un martillo, una prensa de arco	19.50
39902	1	Cordón con medalla, una pulsera con dije, un anillo, 9 1/2 grs	52.00
39952	1	Medalla, un par chapas, de oro, 1 1/2 grs	9.10
40053	1	Cadena rev dije de Cristo y una cadena dije de Cristo, de oro, 7 grs	39.00
40137	1	Esclava tejida con cadenita, de oro, 11 grs	65.00
40138	1	Esclava tejida con cadenita, de oro, 11 grs	65.00
40140	1	Máquina para quitar el pelo	13.00
40143	3	Anillos distintos, un prendedor, de oro, 10 grs	65 00
40159	1	Anillo sin la piedra, un par argollas, un par chapas con piedra, un par chapas golpeadas, de oro, 9 grs	52.00
40160	1	Cadena dije guarda retrato, una cadena rev. con medalla, de oro, 11 grs	65.00
40161	1	Anillo con piedra, de oro, 2 grs	13.00
40163	1	Cadena rev. dije de Cristo, un anillo con piedra, 7 grs	45 50
40193	4	Anillos distintos, de oro, 15 grs	97.50

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

No de la Boleta		Descripción de las prendas	Base del Remate
40196	1	Anillo con piedra, de oro, 2 grs	₡ 13.00
40229	1	Reloj oro 18 K, marca Lucina, para mujer	65.00

BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS

SERIE «K»

31533	1	Pulsera de aro con cadenita de oro, 92 grs	680.00
31535	1	Arito con dos brillantitos, de oro, 3 1/2 grs	670.00
31536	1	Cordón dije con piedra, dos prendedores de palillo, un prendedor de lámina, dos anillos distintos, un dije de cruz, dos medallas, un prendedor de lazo con piedrita, 45 grs	268.00
31537	1	Par de mancuernillas monedas de dos y medio dólares, un dije moneda de cinco dólares, de oro, 18 grs	134.00
31539	1	Anillo en m/e, de oro, 12 1/2 grs	46.90
31540	1	Anillo, de oro, 7 grs	46.90
31541	1	Par de chapas con dos brillantitos y ocho chispitas c/u, de oro, 4 grs	536.00
31656	1	Cadena con dije, un par de chapas con piedra, un anillo con piedra y siete imitaciones de perlas, de oro, 10 grs	53.60
31675	1	Esclava tejido No. 8, de oro, 7 grs	46.90
31929	1	Anillo con piedra, de oro, 12 grs	80.40
32538	1	Pulsera tejido No. 8 con cadenita y medallita, 20 grs	134.00
32542	1	Taladro, un garlopín de hierro, un barreno, una escuadra	60.30
33309	1	Anillo con piedra, de oro, 6 grs	40.20
33515	1	Cadena rev. con medalla, de oro, 3 1/2 grs	20.10
33540	1	Radio marca Phillips	335.00
33560	1	Reloj caja de oro marca Marvin con pulsera de oro	134.00
33908	1	Máquina de coser marca Grand con bovina	368.50
34278	6	Platos de china	13.40
34604	1	Chapa para esclava, de oro, 11 grs	67.00
34610	1	cadena con medalla de oro 4 grs	26.80
34705	1	Prendedor con cadenita y dije de medallita, 9 grs	60.30
35081	1	Anillo con un brillante de oro, 3 grs	201.00
35340	1	cadena rev. con dije de oro 5 grs	33.50
35470	2	Anillos con cinco brillantes de oro 8 grs	1.072.00
36401	1	Pulsera de oro 3 grs	20.10
36427	1	cadena sin dije, un anillo con piedra, de oro 5 grs	26.40
36745	1	Par zapatos para mujer, un fustán de nylon, 4 3/4 yardas seda, 3 yrds. etamino	59.40
36747	1	cadena dije de cristo, de oro, 4 grs	26.40
36748	1	cadena dije de cristo de oro, 6 1/2 grs	39.60
36749	1	cadena dije de cristo, un dije de oro 7 grs	46.20
36750	1	Anillo de oro 6 grs	39.60
36751	1	Esclava con cadenita reventada, de oro 30 grs	132.00
36755	1	Máquina de coser marca Singer 15/30 sin bobina	396.00
36756	2	Serruchos distintos	33.00
36757	3	Formones, dos escoplos, un cercenador, doce brocas, un avellanador, un desarmador para taladro, un diablito, un alicate pequeño, una piedra de asentar y un cepillo de madera	₡ 52.80
36758	1	Máquina de escribir portátil marca Remington	211.20
36779	1	Par argollas de oro 6 grs	39.60
36799	1	Radio marca Phillips	396.00
36807	10	copas sorbeteras	6.60
36829	1	Par argollas de oro 3 grs	19.80
36838	1	Dije de cristo, un anillo con piedra, de oro 2 1/2 grs	13.20
36846	1	Anillo con piedra, un par chapas con piedra, de oro 4 grs	26.40
36922	1	Esclavita de oro 3 grs	19.80
36927	1	Anillo con piedra, de oro 1 1/2 grs	7.92
37029	1	cadena rev. dije de cristo, de oro 5 grs	33.00
37031	1	Reloj inoxidable marga Elgin para mujer	39.60
37042	1	cadena dije de cristo de oro 10 grs	66.00
37057	1	Pulsera tejido No. 8 con medalla, un anillo con piedra, de oro 21 grs	132.00
37070	1	Anillo de oro 2 grs	10.56
37074	1	Pulsera de oro 2 grs	13.20
37080	1	Tocadiscos grande	528.00
37115	2	cadenas con dije medalla, un par argollones, 8 grs oro	52.80
37126	1	Esclava de oro 7 grs	46.20
37131	1	Reloj despertador marca Weselox	19.80
37146	1	Esclavita tejida. de oro 5 grs	33.00
37157	1	cadena con medalla de oro 6 grs	39.60
37162	1	Anillo con piedra, un par chapas de oro 2 grs	10.56
37165	1	cadena dije de cristo de oro 11 grs	66.00
37195	2	Planchas para ropa	7.92
37199	1	Anillo con piedra, de oro 3 grs	19.80
37220	1	cadena con dije de oro 5 grs	33.00
37281	1	Porra enlozada, cuatro planchas para ropa, un portaviandas	26.40
37319	1	cadena de oro sin dije, 14 grs	66.00
37334	2	cadenas dijes de cristo de oro 11 grs	66.00
37337	1	Anillo con piedra, cuatro anillos distintos, 9 grs oro	46.20
37369	1	Anillo con un brillante, de oro 2 1/2 grs	396.00
37392	1	cordón de oro, 6 grs	39.60
37393	1	cadena con dije, una cadena de oro 6 grs	39.60
37403	1	Anillo de oro blanco y rojo, con brillante en el centro y a cada lado, 6 grs	132.00
37425	1	Par de argollas de oro 3 grs	19.80
37433	1	Pulsera tejida sin cadenita, de oro 16 grs	105.60
37434	1	Anillo de oro 3 grs	19.80
37446	1	cadena con medalla de oro 7 grs	46.20
37470	1	cámara fotográfica marca folder con flasch	66.00
37478	1	cadena con medalla, un par chapas con piedra, 9 grs	59.40
37529	1	Serrucho y un cepillo de madera	13.20
37551	1	cadena dije de cristo de oro 9 grs	52.80
37556	1	Anillo de oro 2 grs	13.20
37563	1	cadena rev. sin dije, un anillo de oro 9 grs	59.40
37567	1	Anillo de oro con piedra, 7 grs	46.20
37586	2	cadenas con dije, un anillo, una cadenita con dije de oro 10 grs	66.00
37598	1	Anillo de oro con piedra, 4 grs	26.40
37635	1	Bomba para fumigar, una cerra-	

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº de la Boleta		Descripción de las prendas	Base del Remate
		dura para puerta con su llave	₡ 52.80
37637	1	Anillo, una gacilla con dije, un anillo con piedra, 3 grs	19.80
37645	1	Taladro eléctrico	132.00
37652	1	Reloj inoxidable marca Novelty para mujer	39.60
37668	1	cadena sin dije, de oro 9 grs	59.40
37676	1	cordón, un par chapas con piedra, de oro 8 grs	52.80
37684	1	Anillo de oro con piedra, de oro 1 1/2 grs	9.24
37709	1	cordón con medallita de oro 4 1/2 grs	26.40
37711	1	cadena con medalla, dos anillos de oro 14 grs	79.20
37727	1	Anillo con piedra, un anillo de de oro 5 grs	26.40
37731	1	Anillo, de oro, 8 grs	52.80
37759	1	Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	33.00
37769	1	Máquina de coser marca Singer 15/30 con bovina	396 00
37781	1	Pulsera con cadenita de seguridad, de oro 10 grs	66.00
37787	1	Cordón, de oro 7 grs	46.20
57796	1	Cadena con medalla, de oro, 4 1/2 grs	26 40
37799	1	Anillo, de oro con piedra 11 1/2 grs	72.60
37807	1	Plancha eléctrica marca Fupter	19.80
37880	2	Platos de china una dulcera, un plato de vidrio y una bandeja de vidrio	9.24
37888	1	Radio marca Westinghouse	132 00
37889	1	Cordón dije de Cristo, de oro 6 1/2 grs	39.60
37923	1	Esclava, un anillo con piedra, de oro 7 grs	46.20
37952	1	Par de chapas con piedra, dos dijes distintos, 6 grs oro	39.60
37987	1	Formón y una hachita de mano	13 20
37991	1	Par argollas de oro 5 grs	33.00
38063	1	Pulserita incompleta de oro, 2 grs	13.20
38091	1	Plancha eléctrica	13.20
38118	1	Anillo, de oro 17 grs	79.20
38123	1	Cadena dije de Cruz de oro 8 grs	52.80
38163	1	Cadena dije de Cristo, de oro 20 grs	92.40
38175	1	Serrucho	9.24
38202	1	Cadena con medalla, de oro 9 1/2 grs	66.00
38222	1	Cadena rev. dije de Cristo, un anillo de oro 6 grs	39.60
38224	2	Anillos distintos, de oro 4 grs	19.80
38246	2	Manerales y tres llaves fijas	13.20
38258	1	Cadena dije filigrana, dos anillos de oro 15 grs	92 40
38268	1	Esclava revent. de oro 5 grs	33.00
38307	1	Pulserita con cadenita y dije, de oro 14 grs	66.00
38313	1	Cadena dije de Cristo, un par de argollas 7 grs oro	46.20
38321	1	Sargento de hierro	26 40
38328	1	Cadenita revent. con medallita, un anillo con piedra, 4 grs	26.40
38340	1	Pulsera tejida con cadenita, de oro 23 grs	99.00
38395	1	Cadena revent dije de Cristo, de oro 12 grs	66.00
38425	1	Portafolio de cuero	19.80
38426	1	Clarinete en su estuche, sin la boquilla	76.00
38427	1	Dije de Cristo, un par patacones, un par argollitas, un dije florecita, de oro 4 grs	26.40
38428	1	Esclavita revent. de oro 4 grs	26 40
38429	1	Anillo de oro con piedra, 2 grs	13.20
38509	1	Escuadra de hierro	₡ 9.24
38528	1	Esclava tejida con cadenita, de oro, 19 grs	118.80
38529	1	Cadena rev. de oro 12 grs	79.20
38533	1	Cadena revent con dije, una gacilla con dos dijes, dos anillos y un anillo con piedra, de oro 11 grs	66.00
38540	1	Dije moneda de dos y medio pesos mexicanos sin argolla 2 1/2 grs	19.80
38589	1	Esclava tejido No. 8 de oro 17 grs	105 60
38613	1	Prendedor, de oro 3 grs	19.80
38619	1	Cadena dije de Cristo de oro 6 grs	39.60
38633	1	Pulsera tejida con cadenita, de oro 12 grs	79 20
38637	2	Cuadros con paisajes sobre vidrio	26.40
38675	1	Par de argollas de oro 3 1/2 grs, un reloj inoxidable marca Oris	46 20
38696	1	Anillo, un par chapas, de oro 4 grs	19.80
38716	1	Serrucho y un martillo de oreja	19.80
38720	1	Anillo, un anillo con piedra, de oro, 5 grs	26.40
38728	1	Bicicleta marca Roar	396.00
38743	1	Anillo con piedra, de oro, 5 grs	33.00
38745	1	Cadena sin dije, un par de chapas, un par de chapas con piedra, de oro, 5 grs	33.00
38773	1	Esclava sin cadenita, de oro, 32 grs	132.00
38796	1	Anillo de oro, 1 1/4 grs	7.92
38813	1	Anillo de oro, 12 grs	66.00
38826	1	Par chapas de oro, 2 grs	13.20
38829	1	Cadena dije de Cristo, de oro, 10 grs	52.80
38852	1	Lavadora eléctrica marca General Electric	660.00
38853	1	Anillo con piedra, de oro, 6 grs	39 60
38857	1	Anillo de oro, 13 grs	66.00
38872	1	Cadena, dos anillos, de oro, 13 grs	79.20
38880	1	Cadena con dije, de oro, 6 grs	39.60
38893	1	Sargento de hierro	52.80
38897	1	Cadena rev. dije de Cristo, un anillo con piedra, de oro, 8 grs	52 80
38901	1	Radio marca Punto Azul	198.00
38917	1	Anillo con piedra, un par chapas con piedra, de oro, 5 grs	33.00
38919	1	Trencito de cuerda	39 60
38921	1	Revólver calibre 22	198.00
38934	1	Cadena dije de Cristo, de oro, 9 grs	52 40
38940	1	Llanta para carro	118.80
38961	1	Pulsera de 16 moneditas mexicanas, 10 1/2 grs	66 00
38967	6	Llaves fijas en su bolsa	9.24
38969	1	Cadena con medalla, un par chapas moneditas mexicanas de oro, 13 grs	79.20
39003	1	Esclavita, tejida, un par chapas filigrana, un anillo, de oro, 8 grs	52.80
39006	1	Pulsera tejido No. 8, 64 grs oro	132.00
39010	1	Esclavita revent. una chapita incom. sin piedrita, 1 1/2 grs	10 56
39018	1	Radio marco Zenith	330 00
39041	1	Cadena rev. con medalla, un dije, un par de chapas, un anillito, un dije corazón, de oro, 11 grs	66.00
39054	1	Martillo de oreja	6.60
39099	1	Cadena dije de Cristo, de oro, 8 grs	52.80
39119	1	Cadena dije de Cristo, 7 grs	46.20
39122	1	Cadena dije con piedra, una cadena dije de Cruz, un anillo, de	

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

No de la Boleta		Descripción de las prendas	Base del Remate
		oro, 13 grs	₡ 79.20
39135	1	Par argollas, un par chapas, de oro, 6 grs	39.60
39197	1	Cordón con medalla, un par chapas con piedra, de oro, 9 grs	59.40
39211	1	Cadena rev. dije de Cristo, una medallita, una cadena rev. dije de Cristo, un dije corazón, un anillo con piedra, de oro, 11 grs	66.00
39256	1	Anillo de oro, 12 1/2 grs	79.20
39264	1	Par argollas de oro, un gr	5.28
39286	1	Llave de tornillo y un martillo de coyol	9.20
39303	1	Cepillo de hierro	19.50
39307	1	Cordón con dije, de oro, 15 grs	91.00
39322	1	Guillamen de hierro	19 50
39333	1	Barra de acero y un barreno	19.50
39345	1	Cadena dije de Cristo, un anillo, de oro, 7 grs	46.50
39347	1	Barreno	6.50
39348	1	Sargento de hierro	19.50
39349	1	Cepillo de hierro	19.50
39303	1	Anillo, un anillo con piedra, de oro 10 grs	52.00
39367	1	cadena, un anillo de oro 9 grs	58.50
39376	1	cadena dije de cristo, de oro 10 grs	65.00
39392	1	Esclava tejido No. 8 sin cadenita, unillo con piedra, de oro 14 grs	91.00
39407	1	cadena dije de Cristo de oro 5 grs	32.50
39462	1	Dije de cristo, un anillo de oro 4 grs	26.00
39464	1	Hachita de mano y un cepillo para hielo	10.40
39481	1	Guillamen de hierro, una escuadra falsa, un trabador de serrucho y una escuadra de paletón	39.00
39504	1	cadena con medallita, un anillo una esclava de oro 10 grs	65 00
39536	1	Nivel de hierro 3 tubos	19.50
39543	7	Platos de china, seis cucharas, seis cucharitas, seis tenedores, seis cuchillos	26.00
39568	1	Pedazo de cordón, un anillo, una medalla, un prendedor de oro 9 grs	58.50
39574	1	Radio marca «Phillips»	91.00
39608	1	Anillo de oro 3 grs	15.60
39616	1	Anillo de oro, 8 grs	39.00
39628	1	cadena con medallita de oro 2 1/2 grs	13.00
39643	1	cadena con mdalla de oro 7 grs	52.00
39676	1	Par de chapas, un anillo con piedra, de oro 7 grs	46.20
39703	2	Anillos en m/e, de oro 4 grs	26 00
39744	1	Anillo de oro 1 1/2 grs	7.80
39745	1	cadena con medalla de oro 13 grs	91.00
39772	1	Anillo con piedra, de oro 4 grs	26.00
39793	1	Par chapas de oro 5 grs	26 00
39798	1	cadena con dije de oro 3 grs	19.50
39807	2	Esclavitas, un dije, una medalla de oro 9 grs	58.50
39866	1	Anillo de oro con piedra, 7 grs	46.20
39896	1	Cadena rev. con medallita, una medallita, un anillo, de oro, 5 1/2 grs	32 50
39899	1	Pulsera rev. de oro, 2 1/2 grs	15.60
39934	1	Cordón con medalla, un anillo con piedra, de oro, 24 grs	130.00
39989	1	Cadena dije de Cristo, de oro, 8 grs	52.00
39998	1	Anillo con tres perlas y una chispita, de oro, 2 grs	26.00
40010	1	Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	39.00
40039	1	Cadena con dije, de oro, 7 grs	₡ 45.50
40070	1	Cadena rev. dije de Cristo, de oro, 9 grs	58.50
40080	1	Cadena rev. dije de Cristo, de oro, 6 grs	39.00
40083	1	Cordón sin dije, de oro, 6 grs	39.00
40087	1	Cadena dije de Cristo, de oro, 19 grs	78.00
40101	1	Esclava tejido No. 8 con cadenita, de oro, 14 grs	78.00
40179	3	Planchas para ropa	13.00
40180	1	Pulsera con cadenita y dije, de oro, 23 grs	65.00
40206	1	Cadena rev. con dije de oro, 5 grs	32.50
40209	1	Cadena dije de Cristo, de oro, 19 grs	123.50
40249	1	Tocadiscos marca Philco	65.00
40250	1	Termo	39.00
40265	1	Sombra para lámpara eléctrica	13.00
40298	1	Esclava tejido No. 8 rev., un par argollitas, una cadena rev. sin dije, de oro, 8 grs	52.00
40302	1	Reloj inoxidable marca Wipex	19.50
40303	1	Esclavita, un anillito con piedra un par chapas, de oro, 3 1/2 grs	19.50
40304	1	Cadena dije de Cristo y un par chapas, de oro, 14 grs	91.00
40316	1	Esclava tejido No. 8, de oro, 5 grs	32.50
40361	1	Radio marca Crunding	195.00
40392	1	Cadena dije de Cristo, un par chapas, de oro 5 grs	32.50
40405	1	Puñalito, dos navajas, un cepillo para hielo	19.50
40410	1	Cadena con dije, de oro 7 grs	45.50
40418	1	Cadena dije de Crucifijo, un anillo, de oro 5 grs	32.50
40439	1	Radio marca Luxor	195 00
40442	1	Anillo de oro 3 grs	15 60
40456	1	Chalina de seda	19.50
40463	1	Cadena con dije, de oro 17 grs	104 00
40502	1	Motor para lancha, de gasolina	260.00
40503	1	Cepillo para rapar hielo	6.50
40508	5	Anillos, un anillo con piedra, dos esclavas No 8, una esclava, de oro 27 grs	130.00
40510	1	Pulsera tejida con cadenita, de oro 16 grs	104.00
40534	1	Cadena con dije, un par chapas con piedra, una medalla, un anillo con piedra, de oro 6 grs	39.00
40551	1	Pulserita tejido No. 8 con dije, un anillito 3 grs	19.50
40552	1	Cordón, una cadena rev. con medallita, de oro 6 grs	39.00
40570	1	Cadena con dije y un prendedor de oro, 6 grs	32.50
40577	1	Anillo, un anillo con piedra, un anillito, una medalla, de oro 7 grs	32.50

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Casa Matriz,

Managua

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 14228 M/C

Luciano Romero Chamorro, solicita Título Supletorio dos manzanas de terreno rural esta jurisdicción Comarca Santa Cruz, estos linderos: Oriente, predio de herederos de Arnoldo y Guillermo Ovie-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

do; Poniente, Carmen Romero Chamorro; Norte, Rafael Romero y Sur, Florencio Romero.
Húbolo de Juan Romero.
Estímalo Ciento Ochenta Córdobas.
Quien pretenda derecho, deduzcalo legalmente.
Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—M. Pérez Jarquín, Srio.

3 3

—

Nº 14227—B/U Nº 421497—₡ 6.00

Josefa Dávila, solicita Título Supletorio rústico en «Rosorio Nuevo», sitio San Miguel Arquín, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Máximo Valdivia; Occidente y Sur, Regino Dávila; Norte, sucesores Demetrio Dávila.
Oposición en término legal.
Juzgado Local. Trinidad, catorce Enero mil novecientos cincuenta y ocho. — J. Amadeo Pineda C. —G. Tórres G., Srio.

3 3

—

Nº 14226—B/U Nº 437739—₡ 4 50

Luis Cerda solicita Título lote rústico, limitado: Norte, Benjamín Lovo; Sur, Manuel Peña y Poniente, Pedro Pablo Peña.
Oyense oposiciones.
Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, siete Diciembre mil novecientos cincuenta y siete. — Julio Castillo, Srio.

3 3

—

Nº 14225—B/U Nº 437738—₡ 4.50

Angelina Romero, solicita Título casa y solar: Norte, Sinforiana Alvarado; Sur, Ubaldo Vallecillo; Oriente, Carmela Ruíz; Poniente, Cipriana Miranda.
Oyense oposiciones.
Juzgado Local Civil. Nandaime, dieciseis de Diciembre, mil novecientos cincuenta y siete. — Julio Castillo, Srio.

3 3

—

Nº 14224—B/U Nº 453633—₡ 5.16

María de Jesús Espinosa de Zepeda, solicita Título Supletorio finca urbana con casa esta ciudad Barrio Palenque, limitada: Oriente, Norte, calles; Poniente, José Jesús Ocampo; Sur, Mercedes Narváez.
Oponerse legalmente.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintitrés Julio mil novecientos cincuentisiete. — Moisés S. Cole, Srio.

3 3

—

Nº 14241—B/U Nº 421235—₡ 6 24

Tiburcio Morán, solicita título supletorio solar paraje Santa Cruz esta jurisdicción midiendo el solar ciento catorce varas largo, veinticuatro ancho lindante; Oriente, casa Maximo Payán; Occidente, Alberto Moreno; Norte, Teodoro Morán; y Sur, Juan Espinoza.
Quien tenga derecho opóngase.
Juzgado Local Estelí.—diecinueve Enero mil novecientos cincuentiocho.—Acisclo Outiérrez, Guillermo Sotomayor, Srio.
Es conforme.—Guillermo Sotomayor, Srio.

3 3

—

Nº 14237—B/U Nº 498152—₡ 6.72

Aurora Blanco Salmeron, solicita título supletorio, dos derechos de tierra: uno de una caballería moderna, y otra de cuarentitrés manzanas, ambos terreno propio, sitio San Miguel de Jicalcagua, este Departamento, lindante: Oriente, Pbro, Pedro Abelardo Obregón; Poniente, Copaltepe; Norte, La Trinidad y San Ildefonso; Sur, El Zapote.
Interesados opóngase.
Juzgado Civil Distrito.—León, veintitrés Enero mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E.—Srio.

3 3

Nº 14235—B/U Nº 471695—₡ 7.80

Alfonso Castillo Avilés, de El Realejo, solicita título supletorio huerta tres manzanas mil varas ese pueblo lindante: Oriente y Sur finca Manuelita Rodríguez El Carmen, antes Juan Prieto; Norte, otra huerta Alfonso Castillo antes José Nuñez; y Poniente, Mélida Obregón antes Anastasio Nuñez.
Húbola de Anastasio Nuñez y estímala en mil córdobas.
Quien se crea perjudicado opóngase término legal.
Dado Juzgado Civil de Distrito.—Chinandega, veinte de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D.—Srio.

3 3

—

Nº 14236—M/C

Ignacio Vallecillo, solicita título supletorio, predio rústico siete manzanas aproximadamente esta jurisdicción, lindante: Norte, Pascasio Aguilar Bone; Sur, mediando camino Ignacio; Palacio; Oriente, Pascasio Aguilar Bone, y Poniente, Daniel Roa.
Interesados opóngase.
Valor doscientos córdobas.
Juzgado Local Nagarote, veintiuno Enero mil novecientos cincuentiocho.—Felipe Gallo, Srio.

3 3

—

Nº 14457—M/C

Etelvina Vado Palacios, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado barrio de El Aguacate, esta jurisdicción, lindante: Oriente, calle pública; Poniente y Norte, propiedad de Ana Parrales; Sur, el de Lola Rivera.
Lo estima en Doscientos Córdobas.
Quien tuviere derecho, opóngase término de ley.
Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Pedro J. Pérez.—A. Outiérrez C.
Es conforme.—A. Outiérrez C., Srio.

3 1

—

Nº 14454—M/C

Angela Osorio, mayor de edad, casada y de este domicilio, solicita Título Supletorio, predio urbano, situado Puerto de Momotombo, de esta jurisdicción, el cual tiene más de cinco años de estar en posesión; mide por el Oriente, cincuenta y una vara; Poniente, cincuenta y ocho varas; Norte, treinta y siete varas, y Sur, treinticuatro varas, cerrado por todos sus lados con cercos de alambre y cardozanto y son todos propios; tiene casa de tejas de diez varas con su corredor, y pozo de agua potable, todo limitado así: Oriente, calle de por medio, predios de Victor García, Poniente, Lucila Mendoza; Norte, Juan Mendoza, y Sur, calle de en medio, Antonio Avilez.
Lo hubo por compra a Francisco Delgadillo. Lo estima en Doscientos Córdobas.
Quien pretenda tener derecho preséntese con tiempo.
Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio Saavedra.—Miguel A. Isabá., Srio.

3 1

—

Nº 14453—M/C

José María Castillo Velásquez y Pablo Solórzano, ambos mayores de edad y de este domicilio, solicitan Título Supletorio de un predio urbano terreno propio, el cual mide cincuenta varas en cuadro, cerrado por todos sus lados con cercas de piñuelas y son todos propios, menos la del Norte; tiene una casa pajiza de seis varas, y pozo con brocal de piedra. Se encuentra limitado así: Oriente, predios de Gregorio Vanegas; Poniente, Juana Matamoros; Norte, Enrique Ruíz y Sur, Línea Férrea.
Tiene de poseerlo más de dos años. Lo hubo por compra a don Andrés Rodríguez. Y lo estima en ciento ochenta córdobas.
Quien pretenda tener derecho preséntese en tiempo y forma legal.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MANAGUA

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio Saavedra.—Miguel A. Isabá, Srio.

3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 14359—B/U Nº 515282—₡ 8 60

Petters Limited., de la ciudad de Staines, Condado de Middlesex, Inglaterra, mediante apoderados Sr. Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Inveción, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

PETTER

Para: Aparatos y artefactos para iluminación y sus partes, Clase 37, (Aparatos de Calefacción, iluminación y ventilación (Excluyendo los electricos), y

Para: Generadores e'ectricos, Dinamos de iluminación, cuadros de Distribución electrica, (Switchboards), y Conmutadores (Switches) y partes de todos estos productos, Clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios eléctricos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dieciseis días del Noviembre de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

—

Nº 14360—B/U Nº 515282—₡ 7.20

N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, de Eindhoven, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marca de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ARGENTA

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos), particularmente incluyendo artefactos eléctricos de iluminación y lamparas eléctricas.

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., catorce de Diciembre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Of., Mayor.

3 2

—

Nº 14361—B/U Nº 515283—₡ 9.00

N. V. Philips Gloeilampenfabrieken., de Eindhoven, Holanda, mediente apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

MINIWATT

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios eléctricos), particularmente incluyendo aparatos y artefactos eléctricos; tubos de descarga eléctrica; válvulas de radio; aparatos y artefactos de transmisores y receptores de radio; aparatos y artefactos de telégrafos, de teléfonos y de televisión; artefactos amplificadores, artefactos de grabación, transmisión y reproducción de sonidos; y accesorios y partes de los antes mencionados aparatos y artefactos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

—

Nº 14366—B/U Nº 515285—₡ 7.60

Winthrop Products Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediandte apoderado Henry Caldera Pallais, Agene de Mar- de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ASAWIN

Para: Preparaciones Medicinales y Farmaceuticas Clase 9, (Productos Medicinales y Farmaceuticos), Particularmente Incluyendo Sedativos y Preparaciones Sedativas, Hipnoticos, Soporificos, Analgesicos y preparaciones en general para aliviar el dolor.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., dos de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor.

3 2

—

Nº 14367—B/U Nº 515287—₡ 7 64

The Seven-Up Company, de la ciudad de St Louis Estado de Missouri, Estados Unidos de América mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SEVEN UP

Para: Todos Los Productos Comprendido en la Clase 48, (Bebidas sin Alcohol). Particularmente incluyendo Bebidas Refrescantes de toda Clase; y Siropes, Extractos y Esencias para hacer tales Bebidas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., dos de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of. Mayor.

3 2

—

Nº 14368—B/U Nº 515287—₡ 7 28

Mead Johnson & Company, de la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DECA-VI-TABS

Para: Preparaciones Farmaceuticas y Dietetico Medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmaceuticas), Particularmente una preparación de Naturaleza Vitaminica y de suplemento dietetico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Managua, D.N., dos de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B, Of. Mayor.

3 2

—

Nº 14362—B/U Nº 515283—₡ 16.00

Laboratoria Pharmaceutica Dr. C. Janssen S. A., domiciliada en la ciudad de Turnhout, Bélgica, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Pantentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

palfium

Para: Los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmaceuticos).

Oyense Oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., quince de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 14362—B/U Nº 515284—₡ 10.20

United States Rubber Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

US RUBBER

Para: Todos los productos Comprendidos en la Clase 38, (Bandas o Correas, Mangueras, Empaquetaduras y llantas no Metalicas).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 2

—

Nº 14364—B/U Nº 515284—₡ 10.48

Standard Brands Incorporated, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SIESTA

Para: Café en toda forma, substitutos del café, té, cocoa y chocolate; y todos los demás productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D N., siete de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 2

—

Nº 14365—B/U Nº 515285—₡ 7.00

Aktiebolaget Astra, Apotekarnes Kemiska Fabriker, de la ciudad de Södeltárje, Suecia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca Fábrica y Comercio:

APTINA

Para: Substancias y Preparaciones Farmacéuticas Clase 9, (Productos Medicinales y Farmaceuticas).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., once de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 14349—B/U Nº 498247—₡ 9.08

Jaime Argüello Sacasa, solicita lote de terreno en la Zona de Urbanización del Balneario de Ponelo-ya, de dieciseis metros de frente por cincuenta de fondo, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote del Dr Carlos Berrios; Sur, lote del Dr Ramón Vijil; Este, carretera de por medio, lote No. 19; y Oeste, costa del Mar Pacifico.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado, para que dentro de los diez días, de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio ó preferencia de arriendo según el caso. (Arto 4o. Ley de 20 de Septiembre de 1947.)

Alcaldía Municipal, León, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—F. Somoza.-Alcalde Municipal.—D. Godoy de Palma, Sria. 3 1

—

Nº 14350—B/U Nº 498246—₡ 9.76

Silvia Quintanilla de Montalvan, solicita permiso para construir, en un lote de terreno en la Zona de Urbanización del Balneario de Poneloya, de quince metros de frente por cincuenta de fondo, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote, solicitado por Doña Dora Huper de Argüello C; Sur, calle de por medio, lote solicitado por César A Riguero; Este, Playa Atascosa; y Oeste, carretera de por medio, lote de don Lorenzo Sugrañes.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio ó preferencia de arriendo según el caso. (Arto. 4o. Ley de 20 de Septiembre de 1947.)

Alcaldía Municipal.—León, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—F. Somoza.-Tesorero Municipal y Alcalde por la Ley.—D. Godoy Palma, Sria. 3 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

V a l o r d e l a S u s c r i p c i ó n

Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por trimestre. . ₡ 15.00
Número retrasado « 0.30 Por semestre. . « 25.00
Por mes . . . . . « 5.00 Por año . . . . « 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US$ 6.00
Por año . . . « 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org